

## **Proyecto de Orden de Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

La figura de Parque Nacional, dentro de un territorio, supone el reconocimiento social de los singulares valores que albergan determinados parajes. Según se definen en la Ley 30/2014, de Parques Nacionales: «son espacios naturales, de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado».

La Comunidad Autónoma de Andalucía alberga un total de tres entornos categorizados bajo esta figura de protección: el Parque Nacional de Doñana, el Parque Nacional de Sierra Nevada y más recientemente el Parque Nacional de Sierra de las Nieves. A results de lo anterior, es la Comunidad Autónoma que más superficie tiene categorizada bajo esta figura. Asimismo, en función de las especificidades de la norma que establece su categorización como Parque Nacional, se han definido para los mismos sus Áreas de Influencia Socioeconómica (en adelante AIS) que se corresponde con «el territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo así como, excepcionalmente, siempre que haya causas objetivas que lo definan, por otros directamente relacionados».

No cabe duda que sin un adecuado desarrollo territorial en las poblaciones que residen en las AIS de los Parques Nacionales, donde sea posible desarrollar actividades económicas (o comerciales) en especial aquellas relacionadas con el uso público o el turismo rural, así como aquellas otras vinculadas a usos y actividades tradicionales no es posible mantener su estado de conservación, y por ende, los valores singulares que han permitido su reconocimiento por la sociedad.

En base a lo anterior, la Consejería con competencias en materias de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha venido dictando diversas órdenes reguladoras de subvenciones en las AIS para los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada distribuyendo los fondos asignados por la Administración General de Estado y la propia Junta de Andalucía para tal fin. Como se ha indicado, la declaración como Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, así como la necesidad de actualizar la norma y orientar la misma hacia la reducción de cargas a los administrados, la agilización de los trámites internos propios de la administración y para la mejora de la participación y transparencia en la actuación pública justifican la necesidad de la presente disposición normativa.

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las AIS de los Parques Nacionales, establece el régimen de las subvenciones que, en las zonas declaradas como parques, de acuerdo con lo establecido en la actual Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, corresponde conceder a actividades en el interior de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. El artículo 5 del Real Decreto 1229/2005, dis-





pone que con carácter anual las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de este Real Decreto. Asimismo, en su artículo 6 se establece que la tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponderán al órgano competente de cada Comunidad Autónoma, para lo cual la misma norma realiza en su disposición transitoria única una distribución de los fondos consignados para este fin de los presupuestos del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Mediante el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se dispone que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos y las competencias en materia de puertos atribuidas a la Junta de Andalucía. Por su parte, en su artículo 10 se establece que corresponde a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos la coordinación de la gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, además de la determinación de los criterios técnicos y la coordinación de la evaluación y medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como el ejercicio de las competencias correspondientes a la autoridad responsable del seguimiento de la misma; además de la administración y gestión de los espacios naturales de Doñana, Sierra Nevada y Sierra de las Nieves.

En la redacción de la nueva norma se han tenido presentes también la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento por el que se regula los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Además, la tramitación electrónica del procedimiento establecido en la presente Orden se sujeta a las prescripciones establecidas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vendrán obligados a relacionarse por medios electrónicos. En este sentido, será de aplicación el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se ha tomado como principio inspirador la reducción de las cargas administrativas, al minorar, en la medida de lo posible, la exigencia a las personas solicitantes de la documentación estrictamente necesaria, todo ello en pro de una mayor eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos perseguidos.

Teniendo en cuenta el objeto de las subvenciones reguladas, la concesión se otorgará tanto en régimen de concurrencia no competitiva, como en régimen de concurrencia competitiva dependiendo del destinatario de las mismas.

En el supuesto de la concurrencia competitiva las propuestas se valorarán comparativamente con otras propuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la



Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, atendiendo únicamente al carácter subvencionable de la actuación solicitada y al cumplimiento de los requisitos exigidos.

En el caso de la concurrencia no competitiva la mera concurrencia de las condiciones exigidas en estas subvenciones para ser persona o entidad beneficiaria será suficiente, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. De acuerdo con esta forma de concesión cada procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, las presentes bases reguladoras se adecúan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general de las subvenciones que se regulan, siendo la aprobación de las bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Conforme al principio de proporcionalidad las bases reguladoras contienen la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada concesión y tramitación de las subvenciones contempladas, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias. Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta disposición se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, atendiendo al fin de la subvención y a las personas destinatarias de las mismas.

En cuanto al criterio de graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas, previsto en el artículo 119.1.f) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no se prevé dicha graduación de dicho incumplimiento, por la imposibilidad de establecer esa graduación, dada la heterogeneidad de los proyectos que pueden ser presentados.

Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Por último, en la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En su virtud, recabados los informes preceptivos y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, de conformidad con el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.



## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para la realización de actividades y acciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2. Estas subvenciones tienen como finalidad mejorar el nivel y la calidad de vida de la población del área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma compatible con la conservación ambiental y considerando los Parques Nacionales como un activo importante de desarrollo económico local.

3. Según el artículo 39 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con la letra b) del artículo 3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales son Áreas de Influencia Socioeconómica las integradas, al menos, por el conjunto de términos municipales donde se encuentra ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.

4. Con ello se complementa la normativa básica estatal para facilitar tanto la actualización y ajuste de las actuaciones, las personas beneficiarias y los criterios de adjudicación, manteniendo criterios objetivos y homogéneos a aplicar en cada convocatoria.

### **Artículo 2. Iniciativas subvencionables.**

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras:

a) Las inversiones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía referidas a:

1.º Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración de los Parques Nacionales de Andalucía o sus instrumentos de planificación.

2.º Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.



3.º Iniciativas públicas o privadas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación de los Parques Nacionales de Andalucía, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los Parques Nacionales ocasionado por infraestructuras preexistentes.

4.º Iniciativas públicas o privadas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos de los Parques Nacionales de Andalucía.

5.º Iniciativas públicas o privadas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

6.º Iniciativas privadas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales de Andalucía, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales.

7.º Iniciativas privadas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.

8.º Iniciativas privadas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.

b) Las actividades no consistentes en inversiones referidas a:

1.º Iniciativas públicas o privadas orientadas a la divulgación de los valores e importancia de los Parques Nacionales de Andalucía entre amplios sectores de la sociedad local.

2.º Iniciativas públicas o privadas destinadas a la formación de la población local en tareas relacionadas con la gestión de los Parques Nacionales de Andalucía en cualquiera de sus facetas, con la conservación de los valores naturales y culturales que justificaron su declaración o con el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

c) Con carácter general, cualquier iniciativa pública o privada expresamente prevista en los planes de desarrollo sostenible de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cualquiera de los municipios que conforman sus áreas de influencia socioeconómica.

2. Las actuaciones deberán ubicarse en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



3. Los proyectos acogidos a estas bases reguladoras deberán ser técnica y económicamente viables.

4. Las actuaciones para tener la consideración de subvencionables no podrán haber comenzado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud

### **Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se registrarán por lo dispuesto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento en su disposición final primera, por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre y en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y restantes normas de Derecho administrativo. Asimismo, será aplicable el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2. Con carácter específico son de aplicación las normas sectoriales medioambientales, en concreto, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada, Ley 9/2021, de 1 de julio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

### **Artículo 4. Personas y entidades beneficiarias y requisitos que deben reunir.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

a) Entidades locales:

1.º Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía.

b) Entidades empresariales:

1.º Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.

2.º Los empresarios autónomos o Comunidades de bienes en los siguientes supuestos:



- Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica de un Parque Nacional.

- Cuando, residiendo en el área de influencia socioeconómica de uno de los Parques Nacionales, pretendan implantar su actividad en ella.

- Cuando, no residiendo en dicha área de influencia socioeconómica, vengan realizando en el interior del Parque Nacional respectivo actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de tales Parques.

En el contexto de las entidades empresariales se excluyen la participación de las empresas en crisis. Por «empresas en crisis» ha de entenderse la definición dada por el artículo 2.18) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, el artículo 2.14) del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01). En este sentido se entenderán por «empresas en crisis», los siguientes supuestos:

- Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada cuando haya disminuido su capital social suscrito en más de la mitad como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito.

- Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.

- Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de concurso de acreedores o insolvencia a petición de sus acreedores.

- Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

- Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los 2 años anteriores la ratio deuda/capital de la empresa sea superior a 7,5, y la ratio cobertura de intereses empresa, calculada sobre la base del EBITDA sea inferior a 1,0.



c) Personas físicas:

Las personas físicas que tengan su primera residencia en el interior de los Parques Nacionales de Andalucía o en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía.

d) Instituciones sin fines de lucro:

1.º Las Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico-artístico o de promoción de la cultura tradicional.

2.º Las Asociaciones de Municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía, constituidas para la promoción de actividades de desarrollo sostenible.

e) Otros:

1.º Las entidades de Derecho Público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del respectivo Parque Nacional.

2.º Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de alguno de los Parques Nacionales de Andalucía, históricamente constituidas para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de cada Parque.

2. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de estas subvenciones aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Del mismo modo, y tal como se establece en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones, en su caso, del Decreto-ley 18/2021, de 7 de septiembre, por el que se regula el aplazamiento y fraccionamiento especial del pago de deudas de entidades locales y se establecen otras normas recaudatorias.

### **Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y régimen de control interno.**

1. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes según la respectiva convocatoria anual, derivadas de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo





Parques Nacionales de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y según la distribución territorial de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado para subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los citados Parques Nacionales aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros. Del mismo modo, la cobertura presupuestaria de las convocatorias anuales quedará supeditada a los créditos que, de forma complementaria o exclusiva, a tal efecto, se consignen en las aplicaciones adecuadas de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la convocatoria se especificará la cuantía total máxima disponible.

2. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

3. Asimismo en la Orden de convocatoria se establecerá la distribución de los créditos presupuestarios disponibles entre los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta la superficie del Parque y la de la zona periférica de protección y el ajuste poblacional, así como la posibilidad de incluir un factor de corrección.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las reglas establecidas en el artículo 10.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten un aumento de la cuantía total máxima de subvención establecida en la misma y una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya proyectos incluidos en las solicitudes de subvención presentadas que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido objeto de concesión de subvenciones por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que en el momento de la convocatoria esté vigente, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en su caso.

7. Las subvenciones reguladas en las presentes bases están sujetas al régimen de control de fiscalización previa, de conformidad con el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



## **Artículo 6 . Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones**

1. Estas subvenciones están financiadas al 100% con cargo a la distribución de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado para subvenciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que cada año se lleve a cabo y sin perjuicio de posibles incrementos por parte de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

## **Artículo 7. Subcontratación.**

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se permitirá la subcontratación de hasta el 100 % de la actividad objeto de la subvención.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas solo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos sub-



vencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En lo referente a la subcontratación con personas o entidades vinculadas prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será obligatorio disponer de la autorización expresa previa de la Dirección General con competencia en materia de Espacios Naturales Protegidos.

8. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases reguladoras.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se podrá admitir como válida una desviación de hasta un 15% sobre cada concepto o partida del presupuesto aprobado, pudiendo compensarse hasta ese mismo porcentaje las distintas partidas o conceptos de gasto que integran el presupuesto, sin que en ningún caso se vea modificado el importe total de la subvención concedida ni la finalidad de la misma. Estas modificaciones no necesitarán autorización previa, si bien deberán ser comunicadas al órgano concedente con anterioridad a la presentación de la justificación final de la subvención.

4. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Además, en cuanto a la enajenación, gravamen o cambio de destino de los bienes inventariables, se deberán cumplir los términos establecidos en los apartados 4.b) y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003.

5. El carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:



- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Asimismo, tampoco se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

#### **Artículo 9. Régimen de concesión y cuantía de la subvención.**

1. El reparto económico entre los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará según el Acuerdo del Consejo de Ministros de cada año, por el que se formalizan los criterios de distribución territorial de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado para subvenciones en áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2. Una vez distribuido por Parques Nacionales, según el apartado anterior, dentro de cada Parque Nacional se repartirá el crédito según el tipo de persona o entidad beneficiaria:

a) Para el caso de Ayuntamientos se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. Para ello, la disponibilidad presupuestaria se reparte en función del territorio y población, siendo las distintas convocatorias las que asignen el porcentaje de aplicación de cada una de estas variables, así como la posibilidad de incluir un factor de corrección. A cada Ayuntamiento le corresponderá una cuantía en función de su peso específico, tanto de superficie como de población, sobre el total del área de influencia socioeconómica.

Se tendrán en cuenta los datos de población del año anterior al de la convocatoria, oficialmente disponible en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

b) Para el resto de tipo de beneficiarios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, valorándose los proyectos presentados según el artículo 10 de la presente Orden, concediéndose la subvención a aquellas solicitudes que tengan mayor puntuación, con el límite de la disponibilidad presupuestaria.



3. Para los Ayuntamientos y siempre que cumplan con los requisitos recogidos en esta Orden, se garantizará la subvención de una cantidad inicial mínima que se establecerá en la correspondiente convocatoria, que podrá incrementarse tras el reparto o distribución de los créditos conforme a lo establecido en estas bases reguladoras. Se podrá subvencionar hasta el 100% de la inversión solicitada.

4. Para el resto de personas o entidades beneficiarias, se podrá subvencionar un solo proyecto por solicitante, siendo el importe máximo de la subvención que se puede conceder de 25.000 euros. En cualquier caso, el importe total de la subvención para ese proyecto no podrá superar el 75% de la inversión total objeto de subvención.

5. Según el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones a que se refiere la presente Orden se otorgarán y gestionarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

7. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la inversión subvencionada, salvo que la persona o entidad beneficiaria sea una Administración Pública, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la persona o entidad beneficiaria sea una Administración Pública.

8. Para las entidades empresariales y personas empresarias autónomas previstas en el artículo 4.1.b) de la presente Orden, las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de *minimis*, siendo de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. El importe máximo total de la ayuda por persona o entidad beneficiaria se fija de conformidad con lo establecido en este Reglamento, es decir, en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales a partir de la concesión de la primera ayuda de *minimis*, que se aplicará independientemente de la forma de ayuda o del objetivo perseguido y que se expresa como subvención en efectivo, salvo lo que respecta a las ayudas a las empresas que operan en el sector del transporte por carretera cuyo límite se fija en 100.000 euros.

A dichos efectos, se considera pequeña y mediana empresa las que tengan menos de 250 empleados o cuyo volumen anual de negocio no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia, de acuerdo con la definición contenida



en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

9. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. La cuantía de las subvenciones individuales que se otorguen a empresas privadas no podrá superar en ningún caso, las cantidades fijadas en las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado.

11. No será objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas con posterioridad al inicio de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 10. Criterios de valoración en concurrencia competitiva.**

1. Las solicitudes de subvención se valorarán por la Unidad Técnica de Evaluación prevista en el artículo 17 de esta Orden, atendiendo a los criterios establecidos en este precepto. El baremo o puntuación para cada proyecto subvencionable se publicará en la correspondiente convocatoria.

La valoración de las actuaciones se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades de los Parques Nacionales o de la Red.
- b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.
- c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales.
- d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico.
- e) El volumen de creación de empleo estable.



f) Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, la adecuación de las actuaciones a los objetivos específicos de cada Parque Nacional, en función de la valoración realizada por el Consejo de Participación de cada Parque Nacional.

2. Las distintas convocatorias podrán ampliar los criterios establecidos en el apartado anterior así como añadir criterios complementarios para la valoración de las solicitudes recibidas.

3. Estos baremos incluirán factores de multiplicación para discriminar positivamente los proyectos que, referidos a inversiones, repercutan directamente sobre las personas o entidades residentes en el interior de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas iniciativas que presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.1.b.

4. Si por aplicación de los criterios de valoración se alcanzase un mismo valor, en dos o más solicitudes, y no existiese crédito suficiente para atenderlas, se seleccionará la subvención o subvenciones cuyo importe solicitado sea menor.

En el caso de que siguiera existiendo empate, una vez aplicado el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta las cuatro últimas cifras del CIF o DNI de la persona o entidad solicitante, seleccionándose en orden descendente de mayor a menor.

#### **Artículo 11. Informe del Consejo de Participación.**

1. Para las solicitudes en régimen de concurrencia competitiva, el órgano instructor solicitará informe no vinculante al Consejo de Participación del correspondiente Parque Nacional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las facultades atribuidas a los mismos por los respectivos Decretos que regulan la declaración de estos Espacios Naturales, así como la regulación de sus órganos de gestión y participación, para que emitan la valoración de cada actuación descrita en cada solicitud, en función de los objetivos específicos de cada Parque Nacional.

2. Este informe se deberá emitir en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del mismo. En el caso de no recibirse dicho informe en el plazo indicado se podrá continuar con el procedimiento de concesión.

#### **Artículo 12. Órganos competentes.**

1. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento son:

a) El Servicio con competencia en materia de Promoción de la Sostenibilidad perteneciente a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, al que además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

1.º Análisis de las solicitudes a nivel global.



2.º Propuesta provisional de resolución.

3.º Análisis global de las alegaciones y documentación presentada.

4.º Propuesta definitiva de resolución.

5.º Comprobación de la justificación.

b) Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

1.º Las entidades instrumentales actuando por encargo podrán prestar servicios de auxilio técnico o material en los procesos de gestión de las solicitudes de ayuda, siempre y cuando no impliquen la participación directa o indirecta del ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de las Administraciones Públicas reservadas exclusivamente al personal funcionario.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones es la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Espacios Naturales Protegidos, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en virtud del artículo 18.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

### **Artículo 13. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

1. El procedimiento de concesión establecido para los Ayuntamientos se iniciará a instancia de los mismos previa convocatoria y en régimen de concurrencia no competitiva. Para el resto de solicitantes el procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario y se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública.

2. La Dirección General con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales actuará en el procedimiento de concesión por delegación de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente, conforme a lo indicado en el artículo 18.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2022.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente convocará las subvenciones establecidas en esta Orden. Las convocatorias de las subvenciones deben publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Le corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio con competencia en materia de Promoción de la Sostenibilidad de la mencionada Dirección General. Para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, el mencionado Servicio, podrá realizar de oficio cuantos actos de instrucción estime necesarios, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.





5. Los actos integrantes del procedimiento de concesión se notificarán:

a) En el supuesto de subvenciones que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo de forma conjunta a todos los interesados. En particular, el requerimiento de subsanación de solicitudes y el listado provisional y definitivo de beneficiarios, se publicarán en los tablones de anuncio del Canal de Administración Electrónica de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente ([www.....](#)), en los términos del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos.

b) En el supuesto de subvenciones que se tramiten en régimen de concurrencia no competitiva se llevará a cabo de manera individual a las personas o entidades interesadas. Las notificaciones a los Ayuntamientos de todos los actos relativos al procedimiento de concesión se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Al practicar estas notificaciones se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a la Entidad local incluida en la correspondiente notificación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

#### **Artículo 14. Solicitudes, documentación y plazo.**

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, se presentarán en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales, siendo inadmitidas aquellas que sean presentadas fuera de plazo.

2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En el supuesto del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, en el caso de personas físicas, estas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento. Si la persona física optase por la presentación de la solicitud mediante el soporte papel, se estará a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el supuesto del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante tramitación telemática, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través del siguiente enlace del Canal de la Administración Electrónica de la página web de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cae>



Para utilizar el medio de presentación electrónico se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El registro electrónico permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas y se estará, en cuanto a su funcionamiento y al cómputo de plazos, a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La documentación para participar en la convocatoria y que se presentará junto a la solicitud es la siguiente:

a) El modelo que figura como solicitud recogido en el Anexo I. Solicitud que aparece en las correspondientes convocatorias y disponible en el Canal de Administración Electrónica de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente ([www.....](#)).

La presentación de dicha solicitud conlleva la autorización a la consulta de la localización geográfica mediante la referencia catastral incluida en Anexo I. Solicitud.

Es obligatorio desglosar en dicho modelo de solicitud el presupuesto por conceptos.

En dicha solicitud será obligatorio marcar las siguientes declaraciones responsables:

- Sobre la solicitud o concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con relación detallada de las mismas e indicación de la entidad concedente y del importe o, en su caso, la no concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

- En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, sobre la titularidad de dichos bienes o de poseer la autorización a favor del beneficiario.

- Que se tiene representación o poder de la persona jurídica o entidad para presentar la solicitud de subvención, firmada por la persona o personas físicas que tengan atribuida dicha representación.

- De no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- De no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

- De no haber iniciado la actividad con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.



- En caso de ayuntamientos, de que ostenta la representación del Ayuntamiento para presentar la solicitud de subvención.

- De la veracidad de los datos reflejados en la solicitud.

- Para el caso de empresa y empresarios autónomos, de que la persona o entidad beneficiaria tiene la condición de pequeña o mediana empresa.

- Para el caso de entidades empresariales y empresarios autónomos, de que no ha recibido ayuda de *minimis*. En el supuesto de haber recibido ayuda de *minimis*, de que se cumple lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y el artículo 4.1.b) de la presente Orden, indicando para ello la entidad concedente, la fecha de la concesión y los importes.

b) La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos, según la persona o entidad beneficiaria:

1.º Entidades empresariales y empresarios autónomos:

- Documentos acreditativos de la actividad empresarial. En los casos de sociedades mercantiles, se aportará copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y/o estatutos constitutivos de la empresa donde conste la localización de su sede social.

- Si el solicitante actúa mediante representante se acompañará documentación acreditativa de la representación.

- Certificado de empadronamiento, que será necesario aportar, en el caso de que ejercite su derecho de oposición a realizar la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Residencia.

2.º Personas físicas:

- DNI del solicitante, que no será necesario aportar en los siguientes casos:

- Si ha optado por la tramitación electrónica.

- Si no se ha opuesto a la verificación de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.

- Si el solicitante actúa mediante representante se acompañará documentación acreditativa de la representación.



- Certificado de empadronamiento, que será necesario aportar, en el caso de que ejercite su derecho de oposición a realizar la consulta de sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Residencia.

### 3.º Instituciones privadas sin fines de lucro:

- Copia de los estatutos debidamente legalizados, así como del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente.

- Si el solicitante actúa mediante representante se acompañará documentación acreditativa de la representación.

### 4.º Beneficiarios del artículo 4.1.e):

- Las entidades de derecho público y las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de alguno de los respectivos Parques Nacionales, deberán presentar copia del Acta Fundacional, Estatutos y Certificación de su inscripción en el registro correspondiente.

- Si el solicitante actúa mediante representante se acompañará documentación acreditativa de la representación.

- Declaración responsable, adecuada al modelo que figura como Anexo II. Agrupación, que aparece en las correspondientes convocatorias, sobre los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos (expresado en forma de porcentaje sobre el total), que tendrán igualmente la consideración de personas o entidades beneficiarias.

En el mismo deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. En ningún caso, se podrá disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Datos bancarios. La gestión de los datos bancarios cuya competencia es de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública será responsabilidad de la persona solicitante, que podrá realizarla conforme a cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Accediendo directamente al mantenimiento de las cuentas bancarias, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos\\_pagos/mantenimiento.htm](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm)



- Presentando solicitud dirigida al Servicio Provincial de Tesorería correspondiente a su domicilio fiscal ubicado en la Delegación a la que esté adscrito los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Hacienda. Esta solicitud deberá contener los datos que identifiquen al titular de la cuenta y el motivo de la petición (alta o modificación de los datos); adjuntándose a la misma, si se trata del alta de una cuenta, «certificación bancaria» que acredite la titularidad.

5. La solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el Estado, así como con la Seguridad Social.

6. En el caso de las personas solicitantes del artículo 4 de la presente Orden que deseen solicitar subvención para distintas iniciativas o proyectos desarrollados en el artículo 2, deberá presentar solicitudes separadas para cada una de ellos. Para el resto de las personas solicitantes solo se podrá presentar una única solicitud de subvención que se encuadrará en cualquiera de la iniciativas privadas recogidas en el citado artículo 2.

7. De acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 28 y del artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona solicitante tiene derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente, debiendo cumplimentar la casilla correspondiente del Anexo I. Solicitud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de este, de conformidad con el artículo 23.3.c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debiendo cumplimentar la casilla correspondiente del Anexo I. Solicitud. Para el resto de Administraciones Públicas, la persona o entidad interesada deberá aportar con la solicitud su consentimiento, indicando el día y procedimiento en los que se presentó.

A estos efectos y también para el resto de Administraciones Públicas, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Dirección General con competencia Espacios Naturales Protegidos recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, quedando a estos efectos la persona interesada informada previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si esta Dirección General no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

#### **Artículo 15. Subsanación de la solicitud.**

Transcurrido el plazo de presentación, si alguna de las solicitudes recibidas no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad interesada para que, mediante el modelo Anexo III. Subsanación, que aparece en las correspondientes convocatorias, y en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el sitio web establecido en la convocatoria a estos efectos o desde su notificación a la persona o entidad interesada o la publicación del mismo, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada



en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Será de aplicación, en este sentido, el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 16. Informe de admisibilidad de la Comisión del Parque Nacional.**

1. Cuando así se determine en la correspondiente convocatoria, la revisión y evaluación de admisibilidad de las memorias de los proyectos incluidos en las solicitudes, tanto para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva como no competitiva, se realizará por una Comisión que se creará en cada uno de los Parques Nacionales en su ámbito correspondiente y que estará constituida por los siguientes miembros en cada uno de ellos:

a) La persona titular de la Dirección del correspondiente Parque Nacional.

b) Dos vocalías que serán ocupadas por las personas funcionarias nombradas al efecto por la Dirección de cada uno de los Parques Nacionales

c) Un vocal que ejercerá las funciones de Secretario/a, nombrado al efecto por la Dirección de cada uno de los Parques Nacionales.

2. Tras el examen de las actuaciones incluidas en las solicitudes presentadas y la verificación de que los mismos se adecúan a los requisitos de las presentes bases reguladoras, la Comisión emitirá un Informe de admisibilidad no vinculante en el que se concretará el resultado de la misma y en el que se informará, entre otros, del importe elegible del proyecto y de la superficie de cada proyecto o actuación, que deberá ser elevado al Servicio con competencia en materia de Promoción de la Sostenibilidad, para que formule la propuesta provisional de resolución.

#### **Artículo 17. Unidad Técnica de Evaluación.**

1. Para asesoramiento del órgano instructor en la tramitación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se creará la Unidad Técnica de Evaluación integrada por una presidencia y tres vocalías que serán asumidas por las personas funcionarias nombradas al efecto por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Espacios Naturales Protegidos.

2. La composición de esta Unidad Técnica tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que se deberá de respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de esta ley.

3. El órgano instructor recabará de la Unidad Técnica de Evaluación el informe de valoración competitiva de todos los proyectos subvencionables conforme a los criterios objetivos establecidos en el artículo 10 de la presente Orden, teniéndose en cuenta por dicha Comisión el Informe del Consejo de Participación y el Informe preceptivo de admisibilidad de la Comisión del correspondiente Parque Nacional.



### **Artículo 18. Propuesta provisional de resolución.**

1. Recabados, en su caso, los informes establecidos en estas bases reguladoras, el órgano instructor formulará una propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 13.5 de la presente Orden. Dicha propuesta contendrá un listado provisional en el que se establecerán las personas beneficiarias de la subvención, con indicación del objeto de la subvención debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas, cuantía de la subvención concedida, el presupuesto subvencionado, denominación del proyecto y porcentaje de la subvención respecto a dicho presupuesto.

2. En el supuesto de procedimiento de concurrencia no competitiva una vez comprobados el cumplimiento de los requisitos por los Ayuntamientos solicitantes se formulará la propuesta provisional con el contenido establecido en el apartado anterior y se procederá a su notificación en la forma que se establece en estas bases reguladoras.

3. Las propuestas provisionales de resolución no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **Artículo 19. Audiencia, reformulación y aportación de documentación.**

1. A partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta provisional de resolución dictada por el órgano instructor, que contendrá los términos en los que se concede provisionalmente la subvención, la persona o entidad propuesta provisionalmente como beneficiaria dispone de un plazo de diez días hábiles para que, utilizando el formulario Anexo IV. Audiencia/reformulación, que aparece en las correspondientes convocatorias, pueda:

a) Alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior a la que figura en la solicitud presentada. En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

2. Si antes del vencimiento del plazo las personas interesadas manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada.



## **Artículo 20. Propuesta definitiva de resolución.**

1. Finalizado el trámite previsto en el artículo anterior, el órgano instructor analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución.

2. Las propuestas definitivas de resolución no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. En el caso de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, el órgano instructor podrá recabar, en esta fase, los informes de los Parques Nacionales, en el caso que sea necesario, para proponer a la persona beneficiaria como definitiva.

## **Artículo 21. Resolución de concesión.**

1. La resolución de concesión será adoptada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente en virtud del artículo 18.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2022.

2. En el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación de la resolución de concesión la persona beneficiaria deberá formular aceptación expresa, mediante el modelo recogido en el Anexo V. Aceptación, que aparece en las correspondientes convocatorias.

Con la citada aceptación, la persona o entidad beneficiaria deberá acompañar el proyecto completo de la actividad para la que se ha concedido la subvención, compuesto al menos por una memoria descriptiva, un presupuesto detallado por conceptos y tipología de gastos, la fecha prevista de inicio y de fin de actuaciones y, en general, cualquier documento exigido en la convocatoria. Si transcurrido este plazo la persona o entidad beneficiaria no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo del expediente con notificación a la persona o entidad interesada, de acuerdo con el artículo 13.5 de la presente Orden.

3. La resolución del procedimiento contendrá el siguiente contenido mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de subvención con respecto al presupuesto aceptado.





c) La forma y secuencia del pago.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la entidad beneficiaria.

e) El plazo de ejecución de las acciones subvencionadas.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

g) Además de las obligaciones en materia de información y publicidad del origen de la financiación, otro contenido u obligaciones que por el especial origen de la financiación.

4. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo ha justificado.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. La resolución de concesión de la subvención pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **Artículo 22. Notificaciones.**

1. Las notificaciones, a las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de todos los actos relativos al procedimiento de concesión se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Al practicar las notificaciones previstas en el apartado anterior se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a la entidad local incluida en la correspondiente notificación. Este aviso se enviará al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



3. Los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención en concurrencia competitiva se notificarán de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas mediante su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

4. Las notificaciones que deban cursarse a los Ayuntamientos se practicarán a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas tendrán derecho a decidir el medio de notificación, elección que se manifestará en la solicitud o en cualquier momento durante la instrucción del procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 23. Medidas de publicidad y transparencia sobre las subvenciones concedidas.**

1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, la relación de las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, en aplicación de la presente Orden, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante resolución del órgano gestor, poniendo igualmente dicha relación a disposición de personas o entidades interesadas en el Portal de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica:

.....

2. Asimismo, las subvenciones concedidas también estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en su normativa de desarrollo.

### **Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

1. Las personas o entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente,

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de esta Orden.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre y en el Anexo VI. Difusión, que aparece en las correspondientes convocatorias. En este sentido, las personas o entidades beneficiarias deberán divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al Programa de la Red de Parques Nacionales y subvencionados por la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. A tal efecto, durante la ejecución de las acciones subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación, conforme a los modelos establecidos en el Anexo VI. Difusión.

k) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



l) Comunicar los cambios de domicilios, teléfono y e-mail, a efectos de notificaciones, durante el período en que la subvención sea reglamentariamente susceptible de control.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

4. El incumplimiento de las obligaciones por las entidades o personas beneficiarias de las subvenciones dará lugar al reintegro de la misma de acuerdo con el artículo 29 de la presente Orden.

#### **Artículo 25. Plazo de ejecución.**

El plazo máximo de ejecución de las subvenciones se establecerá en la resolución de concesión.

#### **Artículo 26. Justificación de la subvención.**

1. Dentro de los tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad las persona o entidad beneficiaria deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad o inversión subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. En caso de que el importe de la subvención se fije en un porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona o entidad declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Esta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

5. Los gastos subvencionables serán los previstos en esta Orden y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia



administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

8. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad realizada en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención, con justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, en su caso, en la resolución de concesión. En dicha memoria se incluirá al menos el siguiente contenido, es decir, la tipología/s de actuación, las inversiones realizadas, la cuantía de la subvención recibida y otras posibles fuentes de financiación, la localización e identificación. Si proceden, las desviaciones respecto al presupuesto inicial del proyecto, la justificación del cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención y Anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de la acciones subvencionadas.

b) Cuenta justificativa del gasto realizado que tendrá el siguiente contenido:

- Facturas o documentos equivalentes justificativos de los gastos efectuados por el importe total del objeto subvencionado, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

- En su caso, certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la corporación o de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

9. El importe de la subvención o ayuda no podrá ser destinado a finalidad distinta a la especificada en la resolución de concesión por lo que, en cualquier momento, la Dirección General con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales podrá comprobar la efectiva realización de las actividades o inversiones subvencionadas, así como requerir a las personas o entidades beneficiarias la documentación que estime necesaria, con independencia de cualesquiera otras medidas de seguimiento que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

### **Artículo 27. Pago de la subvención.**

1. Con carácter general, el pago de la subvención, se efectuará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado, una vez haya sido comprobada la ejecución de la actuación por par-



te del órgano gestor, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.000 euros.

2. No obstante, se podrá realizar un pago anticipado de hasta el 50% de la cantidad subvencionada en la resolución de concesión a las entidades beneficiarias de estas subvenciones que así lo soliciten mediante la cumplimentación del Anexo V. Aceptación.

3. La subvención concedida podrá abonarse en un único pago a aquellas personas o entidades beneficiarias que hayan realizado la actividad con anterioridad a la resolución de concesión, previa justificación. En cualquier caso, la actividad no podrá comenzarse antes de la solicitud de la subvención.

4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud y tenga dada de alta como preferente en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO).

5. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la misma.

6. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

#### **Artículo 28. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por lo que deberá ser comunicada a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos y Parques Nacionales.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado y su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación



a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. Transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud sin que se notifique resolución, la persona o entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud.

### **Artículo 29. Reintegro.**

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también iniciar expediente de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 37 de la mencionada ley:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de dicha ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes



de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad cuenta con financiación de la Red de Parques Nacionales.

j) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda, tal y como establece el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad con relación al objeto de la presente Orden.

b) Interés ambiental de las actividades realizadas.

3. El órgano con competencia para la concesión de la subvención, exigirá de las personas o entidades beneficiarias el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

4. Procederá también el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.





7. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona o entidad beneficiaria a la audiencia.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

### **Artículo 30. Devolución voluntaria.**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona o entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

2. Para realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar una carta de pago al órgano o entidad concedente de la subvención para su posterior ingreso. El órgano gestor deberá generar la liquidación del modelo 022 de tipo devolución y le entregará a la persona o entidad interesada la carta de pago para su ingreso.

### **Artículo 31. Régimen sancionador.**

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con estas subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a:

a) Iniciar el procedimiento sancionador: persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por delegación de la persona titular de la Consejería en virtud del artículo 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2022.

b) Instruir el procedimiento sancionador: persona titular del Servicio de Promoción de la Sostenibilidad de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.



c) Resolver el procedimiento sancionador: persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por delegación de la persona titular de la Consejería en virtud del artículo 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2022.

### **Artículo 32. Prevención del fraude y la corrupción.**

1. En cumplimiento de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de esta subvención podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, a través del canal habilitado en el sitio web:

«<https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>».

2. Asimismo, en referencia a dicha Ley, se informa que los beneficiarios de las presentes ayudas se encuentran sujetos a la misma, de conformidad con lo recogido su artículo 3.e).

3. Toda persona que participe en la instrucción del procedimiento así como la persona encargada de su resolución estará obligada a suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses o en consecuencia abstenerse en virtud del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Este apartado es también de aplicación a las personas que participen en la firma tanto del Informe del Consejo de Participación como del Informe de la Comisión del Parque Nacional de cada uno de los correspondientes Parques Nacionales.

### **Artículo 33. Protección de datos.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos:

a) El Responsable del tratamiento de los datos personales es:

b) Se podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica:

c) Los datos personales se incorporan a la actividad de tratamiento «subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía», con la finalidad de tramitar estas subvenciones.

d) Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se ex-



plica en la siguiente dirección electrónica, en donde se podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

**Disposición adicional primera. Habilitación para dictar instrucciones.**

Se faculta a la Dirección General con competencia en materia de Espacios Naturales Protegidos para adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones sean necesarias en la ejecución, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente Orden.

**Disposición transitoria única. Subvenciones tramitadas al amparo de órdenes precedentes.**

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

**Disposición derogatoria única. Derogación de normas.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en particular, la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, y se efectúa su convocatoria para 2010.

**Disposiciones final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.